

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE EMPLEO
CADIZ**

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE POMPAS FUNEBRES DE LA PROVINCIA DE CADIZ PARA LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO DEL TERCER AÑO DE VIGENCIA DESDE EL 01/01/10 AL 31/12/10

CODIGO DEL CONVENIO: 1101575

En Cádiz a 7 de Mayo de 2010, se reúnen las personas que se relacionan a continuación, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para las Empresas de Pompas Fúnebres para la provincia de Cádiz.

POR LA EMPRESA

D. JOSE DOMINGUEZ CABRAL (Presidente). D. ANTONIO SANTOS MARTINEZ (Mémora). D. FERNANDO GUNTIÑAS SOLBES (ASV). D. JUAN ANTONIO GALINDO VINAGRE (Servisa). D. PEDRO DEL RIO CAÑAS (Asesor)

POR LA PARTE SOCIAL

D. Manuel Toro Jiménez (CC.OO). D. Manuel Jesús Cama Gamaza (CC.OO). D. Vicente Alambra Ortiz (CC.OO). D. Francisco Medina de la Higuera (CC.OO). D. Fernando Postigo Ramos (CC.OO). D. José Joaquín Faz Ramírez (Asesor CC.OO)

Al objeto de dar cumplimiento al artículo 5 del Convenio Colectivo para las empresas de Pompas Fúnebres de la Provincia de Cádiz, por el cual se aplica como incremento para el tercer año de vigencia, el IPC habido del año 2009, más el 0,25% con carácter retroactivo al 01/01/10 y de aplicación a todos los conceptos económicos y salariales existentes al 31/12/2009.

Si al 31/12/10, el IPC REAL 2010, certificado por el INE, excediese del IPC HABIDO 2009, se revisarán en el exceso todos los conceptos económicos y salariales con carácter retroactivo al 01/01/10, sirviendo las cantidades resultantes como base de cálculo para el incremento del próximo convenio.

Una vez constatado que el IPC habido del año 2009 es el 0,8%, se procede a efectuar la revisión establecida en el citado artículo, aplicándose un incremento del 1,05%.

Se adjunta a la presente acta el anexo donde se aplican estos incrementos en todos los salarios y demás conceptos económicos.

Y para que conste a los efectos oportunos se firma en el lugar y fecha indicados.

ANEXO

Artículo 11º.- PLUS DE TRANSPORTE.-

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo percibirán mensualmente, en concepto de plus de transporte, a fin de ayudar a los mismos en sus gastos de desplazamiento al trabajo, la cantidad de DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (18,82 Euros).

El presente plus de transporte, dado que se crea como ayuda al desplazamiento de los trabajadores a sus puestos de trabajo, no se devengará, en la parte proporcional correspondiente a los días no efectivos de trabajo.

Para el caso de faltas injustificadas al trabajo, durante dos días (2) en un mismo mes, éste plus de transporte no lo percibirá el trabajador, en dicho mes.

Para aquellas empresas que con anterioridad a la creación de este artículo, en el presente Convenio, tuviesen reconocido este concepto en nóminas, estarán obligados a incrementarles a sus trabajadores la cantidad de 18,82 Euros; así como aquellas cuestiones que mejoraran el texto de este artículo.

Artículo 22º.- PLUS DE AYUDA A LA FORMACION.-

A fin de incentivar al trabajador, a su formación, la empresa abonará la cantidad de OCHENTA CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS (80,35 Euros), mensuales a todo trabajador, que previa justificación, se matricule en enseñadas regladas por el Ministerio de Educación y Ciencias, y con aprovechamiento de las mismas.

La cantidad reseñada corresponde al incremento provisional del 2010 (1,05%), siendo revisable en los mismos términos de los incrementos pactados para cada año de vigencia.

**TABLA SALARIAL PROVISIONAL
01/01/10 AL 31/12/10**

	EUROS / MES
1) PERSONAL ADMINISTRATIVO	
1.1 Jefe de Oficinas	1.020,30
1.2 Agente de Ventas	990,26
1.3 Agente de Compras	990,26
1.4 Oficial Admvo. 1º	990,26
1.5 Oficial Admvo. 2º	948,01
1.6 Aux. Administrativo	916,48
2) PERSONAL OPERARIO GENERAL	
2.1 Funerario de 1º	870,21
2.2 Conductor	870,21
2.3 Funerario de 2º	858,21
2.4 Aprendiz	480,14
3) PERSONAL SUBALTERNO	
3.1 Portero	810,20
3.2 Vigilante Nocturno	810,20
3.3 Personal de Limpieza	810,20

Las cantidades corresponden al incremento provisional del 2010 (1,05%), siendo revisable en los mismos términos de los incrementos pactados para cada año de vigencia.

ADMINISTRACION LOCAL**AYUNTAMIENTO DE BORNOS
ANUNCIO**

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 15 de julio de 2010, y texto íntegro se inserta a continuación, se eleva a definitiva dicha aprobación de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Bornos, 24 de septiembre de 2010. El Alcalde, Fdo.: Fernando García Navarro.

ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
SUMARIO

Exposición de Motivos

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Exclusiones

Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades

Artículo 6. Consulta previa

Artículo 7. Documentación necesaria para las distintas actuaciones

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable

Artículo 8. Toma de conocimiento

Artículo 9. Comprobación

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento de concesión de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 10. Instrucción

Artículo 11. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión de la Calidad Ambiental de Andalucía

Artículo 12. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario

Artículo 13. Resolución de la licencia de apertura de establecimientos

CAPÍTULO CUARTO

Inspección

Artículo 14.- Potestad de inspección

Artículo 15.- Actas de comprobación e inspección

Artículo 16. Suspensión de la actividad

CAPÍTULO QUINTO

Régimen sancionador

Artículo 17. Infracciones y sanciones

Artículo 18. Tipificación de infracciones

Artículo 19. Sanciones

Artículo 20. Sanciones accesorias

Artículo 21. Responsables de las infracciones

Artículo 22. Graduación de las sanciones

Artículo 23. Medidas provisionales

Artículo 24. Reincidencia y reiteración

Disposición adicional única. Modelos de documentos

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

Anexos

Exposición de Motivos

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter potestativo para el municipio, salvo cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, en cuyo caso los regímenes de autorización previa se encuentran limitados conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Por otra parte, del análisis del procedimiento administrativo en orden a la concesión de licencias, pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen